DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 427

SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020

NUMERO 87

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 634.- Se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte y sus reformas posteriores, que contiene "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19".

1-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias	3-4
Reposición de Certificados	4

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 634

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, se emitió "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19".
- II. Que las razones que motivaron emitir el decreto citado en el considerando anterior, aún persisten, con la agravante de que las repercusiones generadas por la infección del COVID-19, ya se están manifestando en la población.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 622 de fecha 12 de abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 427, de esa misma fecha, se aprobó prorrogar la vigencia del referido Decreto Legislativo No. 593, por un período de 4 días que fenece el 16 del presente mes y año.

2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 427

- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 631, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 427, del mismo mes y año, se aprobó prorrogar los efectos del referido Decreto Legislativo No. 593, por un período de 15 días que fenecerán el 1 de mayo del presente año.
- V. Que ante la persistencia de las circunstancias que motivaron el decreto de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, se hace necesario prorrogar los efectos del decreto referido en el considerando I, con el fin de que la administración pública continúe con las actividades de salud, protección, contención, erradicación y demás medidas, que se han estado implementando para hacer frente el combate a la pandemia del virus COVID-19, lo cual permitirá que el Estado cuente con las herramientas legales necesarias para continuar con el combate al COVID-19.
- VI. Que es necesario dejar establecido que dentro del período de prórroga del presente decreto, el Órgano Ejecutivo debe presentar a esta Asamblea Legislativa un plan de reactivación gradual de la economía con los protocolos de saneamiento que deberán aplicarse para el reinicio de la actividad económica del país.
- VII. Que el Ministro de Hacienda deberá presentar informe sobre la reestructuración del Presupuesto General en cuanto a la orientación de recursos ordinarios para el combate de la pandemia con cita de los mismos; y sobre los montos ingresados al Fondo General a cuenta del financiamiento autorizado por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Antonio Ponce López

DECRETA:

- Art. 1.- Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por quince días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.
- Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día 2 de mayo del presente año, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos concluyen el 16 de mayo del año en curso.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ, PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, OUINTO SECRETARIO. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.